

ESTATUTOS DE SOCIEDAD MATRIZ SAAM S.A.

Antecedentes Legales.

Sociedad Matriz SAAM S.A. (SM SAAM) es una sociedad anónima abierta que se constituyó con motivo de la división de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (CSAV) acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 14 de octubre del mismo año en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yávar.

Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 63.113 N° 46.346 del Registro de Comercio del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 25 de octubre de 2011, todo lo cual se protocolizó con fecha 3 de noviembre de 2011 en la Notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yávar.

Según los términos acordados en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas, el perfeccionamiento de la división de CSAV y de la consecuente constitución de SM SAAM, estaba sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que se suscribiesen y pagasen al menos US\$1.100 millones del aumento de capital de CSAV acordado por la Junta; y (ii) que se obtuviesen los consentimientos de terceros que, por obligaciones contractuales con CSAV o de su filial, Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S.A., debían consentir en la división acordada.

Posteriormente, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas, se declaró la materialización de la división de CSAV y la constitución a partir de ella de SM SAAM, por escritura pública de 15 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y anotada al margen de la inscripción de constitución de SM SAAM.

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados en las siguientes oportunidades, según consta de los antecedentes que a continuación se indican:

1. Por escritura pública de fecha 11 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 33.812 N° 23.722 del Registro de Comercio del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, se publicó en el Diario Oficial del día 24 de mayo de 2012, y fue protocolizado el 28 de mayo de 2012 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

2. Por escritura pública de fecha 8 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 25.765 N° 14.359 del Registro de Comercio del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, se publicó en el Diario Oficial del día 14 de abril de 2016, y fue protocolizado con fecha 15 de abril de 2016 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

3. Por escritura pública de fecha 24 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 34.158 N°

18.702 del Registro de Comercio del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, se publicó en el Diario Oficial del día 2 de mayo de 2017, y fue protocolizado con fecha 3 de mayo de 2017 en la Notaría Interina de Valparaíso de doña María Verónica Fernández Álvarez.

Inscripción en Registro de Valores.

Sociedad Matriz SAAM está inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros desde el 23 de febrero de 2012 bajo el número 1.091.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad Anónima denominada “Sociedad Matriz SAAM S.A.” tiene por objeto la adquisición, compra, venta y enajenación de acciones de sociedades anónimas, acciones o derechos en otras sociedades, bonos, debentures, efectos de comercio y otros valores mobiliarios; administrarlos, transferirlos, explotarlos, percibir sus frutos y obtener provecho de su venta y enajenación; así como el otorgamiento de financiamiento a sociedades relacionadas y la prestación de todo tipo de servicios y asesorías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: Su duración será indefinida.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la cantidad de 586.506.413 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 9.736.791.983 acciones, de una misma serie, sin valor nominal.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones son nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones se hará de conformidad a las normas legales y reglamentarias y según ellas se procederá también al reemplazo de los títulos perdidos, extraviados o inutilizados. La adquisición de acciones implica la

aceptación de los Estatutos Sociales y la de pagar cuotas insolutas en el caso de que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La Sociedad inscribirá sin más trámite los trasposos de acciones que se le presenten siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que proceden.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus Estatutos firmados por el Gerente con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La Sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual. Los títulos contendrán las menciones que indica el Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados se sujetará a lo prescrito en el mismo Reglamento. La constitución de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio sobre las acciones se sujetará a las normas especiales establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre esta materia.

TÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros que serán remunerados. Su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio se renovará totalmente cada tres años, en la Junta Ordinaria correspondiente al tercer año posterior al de su designación. Los Directores durarán en sus funciones hasta dicha Junta, y si ésta por cualquier causa no se celebrare en la época establecida el Directorio convocará, dentro del plazo de 30 días, una asamblea para nombrar el nuevo Directorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Para ser Director se requiere ser mayor de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrán ser Directores las personas que estén afectas a cualquiera de las inhabilidades establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de

Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecido en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Su citación se hará en la forma prevista por el Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El quórum para la celebración de las reuniones de Directorio será de al menos cuatro Directores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Sociedad, dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios del mismo, tendrá las siguientes facultades: Uno.- Elegir de su seno un Presidente que lo será también de la Junta de Accionistas. Dos.- Nombrar al Gerente General, Gerente o Gerentes, Agentes y demás empleados superiores que determinen los Reglamentos, señalarles sus facultades, fiscalizar su conducta y separarlos de sus cargos. Tres.- Fijar las remuneraciones del Gerente General, Gerente o Gerentes y demás empleados. Podrá también acordar gratificaciones extraordinarias a los Gerentes y empleados de la Sociedad. Cuatro.- Aprobar la reglamentación interna de las oficinas y Agencias que se proponga por la Gerencia General; dictar según las normas convencionales, legales y reglamentarias vigentes y habida consideración de las directivas impartidas por los organismos oficiales pertinentes y reglamentos aplicables. Cinco.- Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de la Sociedad en conformidad a la ley. Se deja especial constancia que para comprar, hacer construir o vender bienes raíces y para dar los mismos en hipoteca, se necesitará el voto afirmativo de cinco Directores a lo menos. Seis.- Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos. Siete.- Convocar a Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Ocho.- Hacer cumplir, en lo que concierne a la Compañía, las leyes, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dictaren. Nueve.- Nombrar de su seno un Vicepresidente. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando éste, aquel de los Directores que fuere designado por el Directorio. Diez.- Delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Once.- Cuidar de

que los activos corporales principales de la Sociedad estén debidamente asegurados en compañías extranjeras y nacionales, cuya solvencia dé las mayores garantías. Podrá también formar un fondo de seguro para sustituir en todo o en parte a los que deben tomarse en instituciones aseguradoras. Doce.- Hacer a las Juntas de Accionistas todas las proposiciones oportunas para el fomento y prosperidad de la Sociedad y vigilar que se cumplan los acuerdos de dichas Juntas. Trece.- Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más segura y ventajosa. Catorce.- Acordar dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades que produzca su balance y bajo la responsabilidad del Directorio; siempre que no hubieran pérdidas acumuladas. Quince.- Resolver todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta siguiente. Dieciséis.- Adquirir acciones de la propia Compañía, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son atribuciones del Gerente General: Uno.- Atender a la administración inmediata de la Sociedad y dirigir sus operaciones, conforme a los acuerdos del Directorio, a los Estatutos y Reglamentos Internos y a las leyes. Dos.- Asistir a las sesiones del Directorio y a las Juntas de Accionistas, en las que actuará como Secretario, y llevar los respectivos libros de actas. Las actas de Directorio serán firmadas por él y además por los Directores que hubieren asistido; las actas de las Juntas serán firmadas por el Presidente de la Junta, el Gerente y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Tres.- Cuidar del orden interior y económico de las oficinas de la Compañía y de que la contabilidad se lleve en debida forma. Cuatro.- Inspeccionar constantemente el estado de activos de la Sociedad y atender a la conservación, equipo y gastos del servicio de ellos. Cinco.- Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones; vigilar su comportamiento, pudiendo suspenderlos, dando cuenta al Directorio y proponer su destitución. Podrá nombrar y separar a los empleados inferiores, dando análoga cuenta. Seis.- Firmar y expedir la correspondencia de la Compañía y hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, estatutos y reglamentos. Siete.- Inspeccionar el movimiento de caja, firmar los cheques que se giran contra los bancos y verificar el depósito o inversión de fondos, pudiendo el Directorio autorizar a uno o más empleados, si fuere necesario, para que desempeñen todas o parte de las atribuciones o facultades anteriores. Ocho.- Presentar al Directorio al final de cada ejercicio anual un balance general de los negocios de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de estos negocios durante el año respectivo. Nueve.- Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y sin perjuicio de la representación del Directorio. Igual representación les corresponderá a los Gerentes en Santiago. Diez.- Cuidar del Registro de Accionistas y firmar con el Presidente del Directorio o quién haga sus veces, los títulos de acciones, anotando los gravámenes que se constituyen sobre éstas. Once.- Reducir a escritura pública los acuerdos adoptados por el Directorio, pudiendo delegar esta facultad. Doce.- Ejercer todas las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento, el Directorio celebrará sesiones a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas según lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se practicará un Balance General al 31 de diciembre de cada año, el que será certificado por una Empresa de Auditoría Externa designada por la Junta Ordinaria de Accionistas de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad a la ley. El Directorio presentará este Balance a la Junta de Accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio y proponiendo la distribución de los beneficios del ejercicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Tanto el Gerente General como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio, para responder a cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones. Tanto los Directores como el Gerente General y demás empleados de la Compañía, deberán ceñirse en sus actuaciones a las disposiciones de las leyes y de estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de los Accionistas, en sus Oficinas, la nómina de sus inversiones en bienes muebles incorporales. Asimismo, publicará en un diario de circulación en el domicilio social dicha nómina en las oportunidades y formas que determine la Superintendencia de Valores y Seguros.

TITULO IV

JUNTA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria en las oportunidades y en la forma que determine la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán materias propias de la Junta Ordinaria todas aquellas señaladas en el Artículo 56 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá a la Junta Extraordinaria todas aquellas materias a que se refiere el Artículo 57 de la Ley sobre Sociedades Anónimas citada en el artículo anterior observándose en su caso las formalidades que respecto de determinadas materias prescribe dicha disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con

las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Lo anterior sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en el presente Estatuto y en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Solamente tendrán derecho a voto en las Juntas los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto, y en las elecciones el accionista o su representante podrán acumular sus votos o distribuirlos en la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberán ceñirse a las normas que señala la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cada año habrá una Junta Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a más tardar en el mes de abril. Podrá, además, celebrarse reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo soliciten, por escrito, accionistas que representen el 10% de las acciones emitidas, exponiendo el objeto de la reunión. Finalmente, se celebrarán estas reuniones cuando lo ordene, en conformidad a la ley, la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a 15 días. La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará a lo menos, por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En las Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo los casos en que la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas o los Estatutos establezcan quórum especiales superiores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente una Empresa de Auditoría Externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad,

inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de la Empresa de Auditoría Externa designada por la Junta Ordinaria de Accionistas de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus notas respectivas. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la Empresa de Auditoría Externa y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

TITULO V

FONDO DE RESERVA, DEPRECIACIONES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Directorio, dentro de los márgenes que autoriza la ley, propondrá anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, la formación de las reservas que estime prudentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La depreciación de de los activos de la Compañía se regulará dentro de los límites que autoricen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta de Accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendos en dinero a los accionistas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas del ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas u otra forma prevista en la ley; o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones se entenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad se disuelve: Uno.- Por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de 10 días, todas las acciones en manos de una sola persona. Dos.- Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Tres.- Por las demás causales legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Acordada la disolución, si procediere su liquidación ésta se efectuará en conformidad a las normas señaladas en el Título X de la Ley N°18.046 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este Estatuto no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, todo ello en la forma y con las restricciones establecidas en la ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero en discordia que designen las mismas partes o los mismos árbitros en defecto de éstas, no será objeto de recurso alguno. Lo expresado anteriormente es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La reforma de estos Estatutos podrá acordarse en Junta Extraordinaria, en la que estén representadas, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo las reformas de estatutos que modifiquen aspectos declarados esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas. Para estos efectos, se entienden esenciales las materias referidas en el artículo 67 de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En el silencio de los Estatutos regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Suscripción y Pago del Capital y Constitución de la Sociedad a partir de la División de Compañía Sud Americana de Vapores S.A.- La Sociedad nace de la división de la sociedad anónima abierta Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (“CSAV”), acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2011. En consecuencia, el capital de la Sociedad de 586.506.413 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 9.736.791.983 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, se suscribe y paga íntegramente con cargo a la parte del capital de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. que, en la división de ésta, se ha asignado a la Sociedad.

De acuerdo con el informe pericial, que contiene el balance de división, aprobado y conforme al cual dicha división fue practicada, con valores al 30 de junio de 2011, el patrimonio de la Sociedad quedó enterado con los activos no corrientes correspondientes a la cuenta “inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación”, por valor total de US\$586.506.413, sin asignársele a la Sociedad otros activos ni pasivo alguno, todo ello de conformidad al informe pericial antes referido. Los activos asignados a la Sociedad en entero de su patrimonio corresponden únicamente a 70.737.318 acciones emitidas por Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S.A., que constan de los títulos accionarios números 001, de fecha 26 de diciembre de 1985, por 35.426.972 acciones; 007, de fecha 26 de diciembre de 1985, por 2 acciones; 010, de fecha 31 de mayo de 1999, por 102.093 acciones; 012, de fecha 31 de mayo de 1999, por 9.295.954 acciones; 014, de fecha 29 de junio de 2000, por 16.789.915 acciones; 017, de fecha 27 de diciembre de 2007, por 6.399.968 acciones; 019, de fecha 5 de septiembre de 2011, por 1.568.304 acciones; 020, de fecha 5 de septiembre de 2011, por 607.321 acciones; 021, de fecha 5 de septiembre de 2011, por 546.789 acciones. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, la Sociedad mantendrá registrado el valor tributario de los activos que se le asignan con motivo de la división.

De las 9.736.791.983 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, a cada accionista de CSAV que figure inscrito en el registro de accionistas de CSAV al cierre del décimo día hábil siguiente al del vencimiento del período de opción preferente del aumento de capital de CSAV aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de CSAV de fecha 5 de octubre de 2011 - o bien al cierre del décimo día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de aquella vuelta de colocación de acciones sobrantes de dicho aumento de capital o de la colocación de éstas a terceros, según sea el caso - que permita recaudar al menos US\$1.100.000.000, le corresponderá, por cada acción de que sea titular en CSAV, tantas acciones de la Sociedad como resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$X = 9.736.791.983 / (2.849.982.871 + Y).$$

Donde:

X = Cantidad de acciones de la Sociedad a que tendrá derecho, conforme a lo indicado, cada accionista de CSAV por cada acción de que sea titular en ésta; e

Y = Total de acciones de CSAV efectivamente colocadas con cargo al aumento de capital de CSAV aprobado en dicha Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2011, al vencimiento del período de opción preferente - o bien al vencimiento del plazo de aquella vuelta de colocación de acciones sobrantes de dicho aumento de capital o de la colocación de éstas a terceros, según sea el caso - que permita a CSAV recaudar al menos US\$1.100.000.000.

La distribución de las acciones representativas del capital de la Sociedad tendrá lugar el décimo quinto día hábil siguiente al del vencimiento del período de opción preferente del aumento de capital de CSAV aprobado en dicha Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 de octubre de 2011 - o bien el décimo quinto día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de aquella vuelta de colocación de acciones sobrantes de dicho aumento de capital o de la colocación de éstas a terceros, según sea el caso - que permita recaudar al menos US\$1.100.000.000; y corresponderá a aquellos accionistas que figuren inscritos en el registro de accionistas de CSAV al cierre de dicho día. La entrega material de los títulos accionarios de la Sociedad se hará una vez perfeccionada la división y considerará el registro de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y que éstas queden registradas para ser transadas en una Bolsa de Valores.

Una vez que se logre la recaudación por CSAV de los referidos US\$1.100.000.000 y haya vencido el período de opción preferente - o bien el plazo de la correspondiente vuelta de colocación de acciones sobrantes o de la colocación de éstas a terceros, según sea el caso - que permita dicha recaudación, el Directorio de CSAV hará comunicar este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros en carácter de relevante; dispondrá enviar una comunicación escrita a los accionistas de CSAV al domicilio que tengan registrado en ésta; publicar un aviso en los periódicos “Diario Financiero” y “El Mercurio” de Valparaíso o en este último y en “La Segunda”, si el primero no circulara en el día de la publicación, con indicación de la fecha en la que tendrá lugar la distribución de acciones de la Sociedad, la fecha que determine qué accionistas de CSAV tendrán derecho a participar en ella y la proporción exacta de acciones en la Sociedad por cada acción que posean en CSAV; y dispondrá cualquier otra medida que estime pertinente en relación a lo anterior.

Atendido que no será posible entregar a los accionistas de CSAV fracciones de acciones de la Sociedad que resulten de la aplicación de la prorrata respectiva, el Directorio de la Sociedad ha quedado facultado para reunir y colocar en un Bolsa de Valores aquellas acciones que resulten de dichas fracciones, y entregar el producto de dicha colocación a los accionistas en las proporciones que les corresponda a cada uno, de acuerdo a dicha prorrata.

Se deja especial constancia que la división de CSAV y por ende la creación y constitución a partir de ella de la Sociedad y demás acuerdos relacionados con lo anterior, quedaron sujetos a - esto es, tendrán efecto una vez que se cumplan - las siguientes condiciones suspensivas: (i) se suscriban y paguen - esto es, se recauden - al menos US\$1.100.000.000 con cargo al aumento de capital de CSAV aprobado en dicha Junta Extraordinaria de

Accionistas de fecha 5 de octubre de 2011; y (ii) se obtengan los consentimientos de terceros que, por obligaciones contractuales asumidas por CSAV o Sudamericana, Agencias Aéreas y Marítimas S.A., deban consentir en la división o bien se les detone algún derecho bajo los respectivos contratos, todo ello en los términos y condiciones acordados en la misma Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- [*Este artículo fue dejado sin efecto por acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de abril de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 11 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello*].

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Auditores Externos.- Se designa a la empresa auditora KPMG Auditores Consultores Limitada, para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad correspondientes a su primer ejercicio, el que concluirá el 31 de diciembre de 2011, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Publicaciones.- Cualquier publicación que la Sociedad deba practicar durante el primer ejercicio se hará en el periódico Diario Financiero, de Santiago.

Certifico que el texto que antecede constituye un ejemplar actualizado de los estatutos sociales de Sociedad Matriz SAAM S.A.

Santiago, 4 de mayo de 2017.



Macario Valdés Raczynski
Gerente General
Sociedad Matriz SAAM S.A.